



FORMALIZACIÓN EN DOCUMENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 110/2020 DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA “ADECUACIÓN DE LA PLANTA 2ª DE LA TORRE DEL PABELLÓN DE LOS MAJUELOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CECOPIN-CECOES”, NÚMERO 2/2018

INTERVINIENTES

D. ALBERTO JOSÉ PÉREZ SANGUINO, mayor de edad, con DNI 43 [REDACTED] 8-N, con domicilio a efectos de notificaciones en Camino la Piterita nº1, 38329 (Valle Tabares) La Laguna, Santa Cruz de Tenerife-----

A estos efectos se hace constar que D. Alberto José Pérez Sanguino actúa en nombre y representación de **ELECTRO MOLINA, S.A.**, con CIF A38033544, en virtud de escritura de poder especial, otorgada en Santa Cruz de Tenerife, ante el notario D. Lucas Raya Medina , el día 7 de septiembre de 2000, con el nº 3.150 de protocolo.-----

D. ENRIQUE ARRIAGA ÁLVAREZ, Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del art. 10.1 l) del Reglamento Orgánico de la Corporación.-----

Dña. NIEVES BELÉN PÉREZ VERA, Vicesecretaria General Accidental.-----

Ambas partes tienen la competencia y capacidad jurídica y de obrar necesarias para proceder a la formalización en documento administrativo del contrato denominado “MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA PLANTA 2ª DE LA TORRE DEL PABELLÓN DE LOS MAJUELOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CECOPIN-CECOES”, número 2/2018 y tal como actúan,

EXPONEN

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2017, aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, por importe de 759.272,35 €, IGIC incluido, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.-----

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	1/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		





SEGUNDO.- Con fecha 4 de agosto de 2017 se procedió a la fiscalización previa del citado gasto.-----

TERCERO.- El Consejo de Gobierno Insular, con fecha 30 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

(...)

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **ELECTRO MOLINA,S.A.**, (A-38033544) el contrato de ejecución de la obra denominada “Adecuación de la Planta Segunda de la Torre Azul del Pabellón de Los Majuelos para la integración del CECOPIN-CECOES”, por importe de seiscientos setenta y ocho mil ochocientos tres euros con noventa y cinco céntimos (678.803,95 €) , IGIC incluido, con un periodo de ejecución de **CUATRO (4) MESES**, a contar desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de **ELECTRO MOLINA. S.A.**, (CIF A-38033544), por importe de seiscientos setenta y ocho mil ochocientos tres euros con noventa y cinco céntimos (678.803,95 €), de conformidad con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2017	2017.0152.1351.62700	71.386,07 €
2018	2018.0152.1351.62700	607.417,88 €
TOTAL		678.803,95 €

TERCERO.- Anular la siguiente autorización de crédito:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	PROPUESTA	ITEM
2017	2017.0152.1351.62700	151.854,47 €	17-011177	17-018063

CUARTO.- Notificar al adjudicatario, a las empresas concurrentes en la licitación y a la Intervención General este Acuerdo.

QUINTO.- Publicar la adjudicación en el Perfil del Contratante de la Corporación Insular.

SEXTO.- Formalizar el contrato en el correspondiente documento administrativo o en escritura pública si así lo interesare el adjudicatario y a su costa, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que notificación al adjudicatario de este Acuerdo, y en los términos recogidos en el art. 156.3 TRLCSP, así como publicar la formalización según lo establecido en el art. 154.2 TRLCSP”.

(...)

CUARTO.- El Director Técnico Facultativo y representante de la Administración emitió en fechas 16 de agosto de 2018 y 22 de octubre de 2018 sendos informes e informe complementario respectivamente sobre “Acta de Suspensión Temporal de las Obras” y “Acta de Precios Contradictorios”. Informes que se dan aquí por reproducidos por obrar en el pertinente expediente.

QUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	2/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		





“Visto el informe de fecha 16 de agosto de 2018 del Director Técnico Facultativo y representante de la Administración en el contrato de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- En sesión celebrada el 30 de noviembre de 2017, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife acordó adjudicar a la empresa ELECTRO MOLINA, S.A. el contrato de ejecución de la obra denominada “Adecuación de la Planta Segunda de la Torre Azul del Pabellón de Los Majuelos para la integración del CECOPIN-CECOES”, por importe de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (678.803,95)**, IGIC incluido, con un periodo de ejecución de CUATRO (4) MESES, siendo formalizado el contrato el 10 de enero de 2018 y suscrito el acta de comprobación de replanteo el 5 de febrero de 2018, motivo por el cual empieza a computar el plazo de ejecución el 6 del citado mes.

SEGUNDO.- La Dirección Facultativa responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto de contrato, emite informe con fecha 15 de mayo de 2018, en el cual se insta de esta Administración la ampliación en 2 meses el plazo de ejecución de dicho contrato, y donde se señalan distintas causas para instar dicha ampliación que de manera evidente son ajenas a la empresa adjudicataria, destacando de dicho informe lo siguiente:

“En relación con la ejecución de la citada obra, por el presente se exponen las razones sobrevenidas que justifican la propuesta de aumento de plazo....:

. El convenio firmado por la Corporación con el Gobierno de Canarias, para el traslado del CECOES 112 a la planta baja y primera de la torre azul y su integración con el CECOPIN, se fundamenta en compartir equipamiento a ejecutar por el Gobierno, a cambio del uso los locales. Hasta el momento el Gobierno no ha comenzado las obras de traslado.

. La celebración en el pabellón Santiago Martín, en el mes de septiembre de este año el Campeonato mundial de baloncesto femenino.

1. En el proyecto del CECOES 112, se recoge el CPD ubicado en la planta baja en el cual se alojan los equipos informáticos del CECOPIN. En reuniones mantenidas con los Servicios Técnicos de Carreteras y de Informática, se estudió la posibilidad de habilitar un local provisional en la planta segunda para este fin, pero se llegó a la conclusión de que no había espacio suficiente y además los cables de fibra óptica luego no tendrían longitud suficiente para llegar a la planta baja.

Por otra parte informática demandó en fase de redacción de proyecto espacio adicional para tener el respaldo en el área metropolitana al CPD del Iter, con lo que se decidió que lo más conveniente era construir en esta obra el habitáculo previsto para el CPD en planta baja, utilizando las mismas unidades de obra recogidas en el proyecto del CECOPIN, pues en el proyecto del CECOES 112 se utilizan las mismas mamparas, luminarias, cuadros eléctricos de corriente limpia...etc. y disponiendo para la climatización en esta primera fase dos equipos autónomos de iguales características al proyectado para la sala de cuadros eléctricos de la planta segunda, con lo cual se podría poner en marcha la planta del CECOPIN, adquiriendo una UPS en las licitaciones de suministro de equipos informáticos previstas para la puesta en marcha del CECOPIN, e incluso está se

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	3/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		





está en conversaciones con el Servicio Técnico de Patrimonio, para utilizar alguna UPS de reserva que tiene la Corporación disponible.

En el futuro, si se traslada el 112, terminaría correctamente el CPD y si no lo tendría que terminar la Corporación y en ese caso albergaría todo el equipamiento de otras áreas que se pueden establecer en la torre azul, como el Consorcio de Bomberos, la sede de Smart Island, etc.

2. Se solicita un **aumento de plazo de dos meses** para terminar las obras, por las siguientes causas:

. El tiempo necesario para realizar el nuevo pedido de materiales para el CPD.

. Dado que IDECO está usando la planta baja para impartir cursos, hay que compaginar estas actividades con las obras a ejecutar en la planta baja para impartir los cursos, hay que compaginar estas actividades con las obras a ejecutar en la planta, tendido de cableado, desmontaje de falso techo y la ejecución de las unidades del CPD.

De esta manera, la fecha de terminación de las obras será el **05/08/18** [...]”.

TERCERO.- Mediante escrito incorporado al expediente y fechado el 28 de mayo de 2018, el representante de la entidad “Electro Molina S.A.” (NIF A38033544), D. Alberto Pérez Sanguino, el cual firmó igualmente el acta de replanteo, se pone de manifiesto la aceptación por el contratista del plazo de ampliación de las obras, señalando expresamente:

“...Aceptamos también el aumento de plazo de dos meses para poder terminar las nuevas obras...”.

CUARTO.- Con fecha 4 de junio de 2018, se recibe en la Intervención General de esta Corporación un informe propuesta de este Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos de fecha 1 de junio de 2018 y relativo al presente expediente, y **dando aquí por reproducidos los Antecedentes y Consideraciones Jurídicas de la citada propuesta**, destacamos el contenido del Acuerdo del Consejo de Gobierno que trasladábamos al objeto de su preceptiva fiscalización previa:

[...] **Primero: ACCEDER** a la ampliación instada mediante informe de 15 de mayo de 2018 por el Director Facultativo y representante de la Administración, en el contrato de obras denominado “Adecuación de la Planta Segunda de la Torre Azul del Pabellón de los Majuelos para la integración del CECOPIN-CECOES”, la cual cuenta con la aceptación expresa de la entidad adjudicataria, “Electro Molina S.A.” (NIF A38033544), y **ampliar el plazo de ejecución en dos meses, estableciendo por tanto como nuevo plazo de finalización en la ejecución de las obras del contrato de referencia el 5 de agosto de 2018, que es el señalado en el citado informe de la Dirección Facultativa.**

Segundo.- Declarar en este supuesto la improcedencia de la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva, así como que se inicien por esta Administración los trámites para la incoación de expediente para la imposición de penalidades al contratista, ambas circunstancias previstas en la cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares de las que rigen el presente procedimiento de

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	4/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		





contratación, dado que no es ningún caso la entidad adjudicataria la responsable de la demora en la ejecución del contrato dentro del plazo contractualmente establecido.”

QUINTO.- En fecha 7 de junio de 2018 se emite informe de la Intervención General en sentido desfavorable, en el que básicamente se hace referencia a que la fecha del plazo de ejecución del contrato finaliza el 6 de junio de 2018, que la estipulación cuarta del referido contrato señala “que el plazo de ejecución de contrato no es susceptible de prórroga”, que se entiende que la intención es la ampliación del plazo de ejecución del contrato y que es de aplicación el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se señala que “la solicitud de ampliación y la decisión debe de producirse antes del vencimiento del plazo”, y que por tanto se hará una ampliación extemporánea, y que se revisen las referencias de las Consideraciones Jurídicas respecto del Reglamento Orgánico actualmente en vigor, así como la parte dispositiva del acuerdo adoptar.

SEXTO.- Consta en el expediente informe propuesta del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos de fecha 11 de junio de 2018, del que destacamos su Antecedente de Hecho Quinto y cuyo contenido es:

“...**Quinto.-** En fecha 7 de junio de 2018 se emite informe de la Intervención General en sentido desfavorable, en el que básicamente se hace referencia a que la fecha del plazo de ejecución del contrato finaliza el 13 de mayo de 2018, que la estipulación cuarta del referido contrato señala “que el plazo de ejecución de contrato no es susceptible de prórroga”, que se entiende que la intención es la ampliación del plazo de ejecución del contrato y que es de aplicación el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se señala que “la solicitud de ampliación y la decisión debe de producirse antes del vencimiento del plazo”, y que por tanto se hará una ampliación extemporánea, y que se revisen las referencias de las Consideraciones Jurídicas respecto del Reglamento Orgánico actualmente en vigor, así como la parte dispositiva del acuerdo adoptar.

En lo que respecta a la estipulación cuarta del contrato, respecto a que no es susceptible de prórroga, la misma no puede tener un sentido restrictivo de los derechos del contratista ni al interés general que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, máxime aun cuando las razones del retraso en las obras no son imputables al mismo. Además, el artículo

213.2 del TRLCSP, regulador de las prórrogas por motivos no imputables al contratista, señala expresamente “...se **concederá** por la Administración un plazo...”, es decir, en sentido imperativo para la Administración.

En lo que respecta a que en caso de conceder la ampliación del plazo, este sería extemporáneo y por tanto, se incumpliría la previsión del artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace constar que la petición de ampliación del plazo no solo es a requerimiento del contratista con su escrito fechado antes del vencimiento del plazo, el 10 de mayo de 2018, sino que dicha petición de ampliación **la insta directamente la Dirección Facultativa de la obra, y avalada mediante informe del Servicio Técnico de carreteras, Paisaje y Movilidad de esta Administración.**

En este supuesto, y siendo la Ley 39/2015 de aplicación supletoria en la no previsto en la normativa en materia de contratación administrativa, es de aplicación las

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	5/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		





previsiones del artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativas a la petición de prórroga del plazo de ejecución, y cuya interpretación y aplicación no debe ser restrictiva de los derechos del contratista, reiterando nuevamente que máxime cuando este no es responsable de los retrasos producidos, siendo de aplicación incluso en última instancia un principio general del derecho ampliamente consolidado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Jurisprudencia de los altos Tribunales del Estado, el cual determina que en caso de duda la Administración **debe adoptar la opción más favorable al administrado.**”

SÉPTIMO.- En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrada el pasado 12 de junio de 2018 y en relación al presente expediente de contrato de obras, se acordó lo que se señala a continuación:

“**Primero: ACCEDER** a la ampliación instada mediante informe de 15 de mayo de 2018 por el Director Facultativo y representante de la Administración, en el contrato de obras denominado “Adecuación de la Planta Segunda de la Torre Azul del Pabellón de los Majuelos para la integración del CECOPIN-CECOES”, la cual cuenta con la aceptación expresa de la entidad adjudicataria, “Electro Molina S.A.” (NIF A38033544), **y ampliar el plazo de ejecución en dos meses, estableciendo por tanto como nuevo plazo de finalización en la ejecución de las obras del contrato de referencia el 5 de agosto de 2018, que es el señalado en el citado informe de la Dirección Facultativa.**”

Segundo.- Declarar en este supuesto la improcedencia de la resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva, así como que se inicien por esta Administración los trámites para la incoación de expediente para la imposición de penalidades al contratista, ambas circunstancias previstas en la cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares de las que rigen el presente procedimiento de contratación, dado que no es ningún caso la entidad adjudicataria la responsable de la demora en la ejecución del contrato dentro del plazo contractualmente establecido.”

OCTAVO.- Con fecha 16 de agosto de 2018, el Director Técnico Facultativo y representante de la Administración en el contrato de referencia, emite informe en cuyo punto primero señala lo siguiente:

[...] **1. Acta de Suspensión Temporal de las Obras.** Considerando lo expuesto por esta Dirección Facultativa en el informe de fecha 15/05/2018, en relación con la petición por parte de la Corporación de suspender las obras, para la celebración en el pabellón Santiago Martín, del Mundial de Baloncesto Femenino, entre el 20 y 30 de septiembre, precisando IDECO para la organización, disponer de todas las plantas de la torre azul durante el próximo mes de septiembre, se propone con la conformidad del Contratista, la paralización temporal de las obras, hasta el 1 de octubre, para a partir de esta fecha concluir las unidades de obra que no se han podido ejecutar por las exigencias del citado evento. Ampliado el plazo de la obra por acuerdo de Consejo de Gobierno hasta el 05/08/2018, se firma el acta que se adjunta con esta misma fecha. [...]”

En el citado informe del Director Facultativo, al que se adjuntan dos ejemplares de la citada Acta de Suspensión Temporal de las Obras de fecha 5 de agosto de 2018 firmados por dicho Director y el representante de la entidad adjudicataria, se señala en su punto número dos denominado “**2. Acta de Precios Contradictorios**”, la necesidad de

Código Seguro De Verificación	KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	6/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==		





introducir una serie de unidades de obra no previstas en el proyecto o bien porque las características de las mismas difieren de las establecidas en aquel, modificaciones que conlleven establecer nuevos precios contradictorios cuya cuantía se estima que, en todo caso, es inferior al 10 % del precio del contrato de referencia (se adjuntan igualmente dos ejemplares del acta de precios contradictorios firmados por dicho Director y el representante de la entidad adjudicataria). Consta en el expediente la debida acreditación de los precios contradictorios así como acta de los mismos.

NOVENO.- Consta nuevo informe de fecha 22 de octubre de 2018, del Director Técnico Facultativo y representante de la Administración en el contrato de referencia, en cuyo asunto se señalaba expresamente "Informe complementario al emitido con fecha 16/08/18, sobre **Acta de suspensión temporal, Acta de precios contradictorios y Certificación SEIS**, de la obra recogida en el proyecto de adecuación de la planta segunda de la torre azul de Pabellón de los Majuelos, para integración CECOPÍN-CECOES", del tenor literal siguiente:

En relación con la citada obra y con respecto al ACTA de Precios Contradictorios, por el presente se complementa la misma con los coeficientes correspondientes, para determinar sobre los precios de ejecución material, el incremento total de las nuevas unidades a ejecutar:

PRECIO CONTRADICTORIO	MEDICIÓN	PRECIO UNITARIO (EUROS)	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL (EUROS)
PC 01 Ud de instalación Grupo electrógeno	1 Ud	2.288,20	2.288,20
PC 02 Ud de UPS_SAI 40 kva, 30 minutos	2 Ud	13.318,15	26.636,30
PC 03 Ud de climatización de CPD	1 Ud	17.058,12	17.058,12
PC04 Ud de cuadro eléctrico de corriente limpia para CPD	2 Ud	5.711,18	11.423,62
PC 05 Unidad de modificación de cuadro eléctrico de conmutación	1 Ud	2.212,28	2.212,28
TOTAL INCREMENTO EJECUCIÓN MATERIAL			59.618,52
GASTOS GENERALES 13,00 %			7.750,41
BENEFICIO INDUSTRIAL 6,00 %			3.577,11
SUB TOTAL			70.946,04

TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA SIN IGIC (COEF. BAJA 0,894019)	63.427,11
7 % DE IGIC	4.439,90
TOTAL INCREMENTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA CON IGIC	67.867,01

La expresada cantidad de incremento de ejecución por contrata incluido IGIC de SESENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS, CON UN CENTIMO DE EURO, SUPONE UN INCREMENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL VIGENTE IGIC INCLUIDO. de 678.803,95 €, de un 9,99 %.

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	7/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		





Tal y como se señaló expresamente en el Antecedente Primero, el importe de la adjudicación del presente contrato de obras, ascendió a la cantidad de **678.803,95€, IGIC incluido**. El incremento de ejecución por contrata con IGIC, señalado en el informe del Director Técnico Facultativo citado en este Antecedente Noveno, asciende a la cantidad de **67.867,01€**, no superando por tanto el 10% del precio de adjudicación indicado previamente de este contrato.

DÉCIMO.- En sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrada el pasado 11 de septiembre de 2018, y en relación a la presente modificación del contrato de obras de referencia (aprobación de precios contradictorios), se acordó lo que se señala a continuación:

“...**ÚNICO: AUTORIZAR** el inicio del expediente para la modificación contractual propuesta por la dirección facultativa de la obra denominada “**Adecuación de la Planta Segunda de la Torre Azul del Pabellón de Los Majuelos para la integración del CECOPIN-CECOES**”, adjudicada a la empresa **ELECTRO MOLINA, S.A., (A-38033544)**...”

A los anteriores antecedentes son aplicables las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse no de cualquier forma, sino con arreglo a lo convenido por las partes contratantes, es decir, de acuerdo con lo pactado. Este dogma de la inalterabilidad de los contratos sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público los términos del mismo cuando concurren determinadas condiciones debidamente justificadas (*ius variandi*), teniendo éste su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello pueda implicar la modificación del contrato celebrado.

SEGUNDA.- La adjudicación del presente contrato se produce antes del 9 de marzo de 2018, motivo por el cual lo relativo a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas se regirá íntegramente por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en lo sucesivo, *TRLCSP*), siendo igualmente de aplicación el Reglamento General de Contratos con las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En virtud de los artículos 6 y 19 *TRLCSP*, el presente contrato se califica como administrativo de obras.

La modificación de los contratos constituye una prerrogativa de la Administración contratante reconocida, por razón de interés público, en el artículo 210 del *TRLCSP*. A tenor del artículo 219 del mismo cuerpo legal “los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V, del Libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211”.

Código Seguro De Verificación	KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	8/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==		





TERCERA.- Aplicado lo anterior al presente expediente, hay que señalar que de la lectura del informe técnico de 16 de agosto de 2018 del Director Técnico Facultativo, así como de la lectura del informe emitido por dicho Director el 22 de octubre de 2018 y complementario del primer informe, se concluye que nos encontramos ante una modificación contractual no prevista en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, toda vez que aquel no contempla las modificaciones convencionales, sino que tienen su origen en la existencia de precios contradictorios, los cuales han de consistir en un aumento o aparición de partidas nuevas o cuyas características difieran de las fijadas en el proyecto que se han de introducir, o en la supresión o reducción de unidades previstas en el proyecto de obra, suponiendo variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hacen necesarias.

CUARTA.- El artículo 107 del TRLCSP regula las “Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación”, y en su apartado primero señala distintas circunstancias cuya concurrencia se debe justificar suficientemente para la procedencia de las mismas, y contrastando éste con el informe de 16 de agosto de 2018 del Director Técnico Facultativo, así como con el informe emitido por dicho Director el 22 de octubre de 2018 y complementario del primer informe, en los que se insta de esta Administración la aprobación de cinco precios contradictorios en relación al contrato de obras de referencia, y teniendo en cuenta la importancia de un proyecto de estas características que afecta al CECOPIN (Centro de Coordinación Operativa Insular de Emergencias), se concluye lo que se detalla a continuación:

“Los 5 precios contradictorios, referente el primero a la instalación de un grupo electrógeno aportado por el Cabildo, el segundo a la puesta en obra, instalación, conexión, programación y puesta en marcha de 2 unidades de UPS-SAI serie 93PS 40KVA 30 minutos, el tercero al traslado, instalación y puesta en marcha de equipos propiedad del Cabildo (Ud de Climatización de CPD), el cuarto a dos unidades de Cuadro eléctrico de corriente limpia de EATON para instalación en CPD, y el quinto y último precio contradictorio a una unidad de modificación del cuadro eléctrico de conmutación, tienen su justificación a groso modo, tal y como se señala en el informe que emite el Director Técnico Facultativo y representante de la Administración en el contrato de referencia con fecha 16 de agosto de 2018, **citado en el Antecedente Octavo**, en “la construcción por parte del Cabildo del CPD en la planta baja de la Torre Azul, confeccionando el recinto con las mismas unidades de obra del proyecto de la planta segunda, para poder terminar la instalación de la red informática, ubicando el contenedor con todos los equipos en el CPD, por no existir espacio en la planta segunda y con el objeto de ejecutar definitivamente el cableado de la fibra óptica, propuesta con la cual se pone en marcha el CPD, cumpliéndose las exigencias del CECOPIN y sin perder recursos económicos con las ampliaciones posteriores, habiéndose diseñándose la instalación para conseguir este objetivo”.

Lo señalado en el párrafo anterior, tiene encaje en el apartado 1a) del antes citado artículo 107 del TRLCSP, el cual señala como circunstancia que habilita la modificación contractual la “Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.”. Igualmente se ha de señalar, que del citado informe de 16 de agosto de 2018 del Director Técnico Facultativo, del cual trae causa el presente procedimiento de precios contradictorios, así como del informe

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	9/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		





emitido por dicho Director el 22 de octubre de 2018 y complementario del primer informe, se desprende además que dicha modificación contractual no altera las condiciones esenciales de licitación y de adjudicación, cumpliéndose lo establecido en el artículo 107.3 del TRLCSP y la cláusula contractual nº 32.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTA.- Por su parte el artículo 234 del TRLCSP, contempla el supuesto de modificación del contrato por la introducción de nuevas unidades de obra y la supresión o disminución de unidades existentes en el proyecto de obra aprobado. A nivel procedimental, la modificación del contrato objeto de análisis ha de ser encuadrada en el supuesto contemplado en dicho artículo 234, señalándose al respecto, en su apartado 2º, lo siguiente: “Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.”

Respecto de la supresión o reducción de unidades dice el segundo párrafo del citado art. 234.1 que “en caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna”.

Por su parte, conforme el artículo 162.2 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será igualmente necesaria la conformidad del contratista a los nuevos precios y a la variación del plazo derivado de la introducción de nuevas unidades.

SEXTA.- Consta en el expediente por duplicado ejemplar el Acta de precios contradictorios de fecha 16 de agosto de 2018, y que han sido fijados por la Dirección facultativa con la audiencia y firma del contratista al no figurar en el presupuesto del proyecto el valor unitario de esas nuevas unidades nuevas a introducir en el proyecto.

SÉPTIMA.- Respecto a la parte presupuestaria significar que la introducción de los nuevos precios contradictorios, los cuales han de tener su origen en un aumento o aparición de partidas nuevas o cuyas características difieran de las fijadas en el proyecto que se han de introducir, o en la supresión o reducción de unidades previstas en el proyecto de obra, en el presente supuesto da lugar a un incremento presupuestario de **sesenta y siete mil ochocientos sesenta y siete euros con un céntimo de euro, IGIC incluido (67.867,01€, cantidad que no supera por tanto el 10% del precio de adjudicación del contrato, y que ascendió a 678.803,95€, IGIC incluido)**. El citado incremento presupuestario tendrá aplicación a la partida 18.0152.1351.62700 (código de proyecto número 16-0048).

OCTAVA.- En su consecuencia, la entidad mercantil **ELECTRO MOLINA, S.A., (NIF A-38033544)**, deberá proceder a reajustar la garantía ingresada en la Tesorería Insular por un importe equivalente al 5 por 100 del incremento producido por la modificación habida en el precio del contrato y en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, con sujeción a lo preceptuado en el art. 99.3 del TRLCSP. A tal efecto, y siendo el total del incremento del

Código Seguro De Verificación	KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	10/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==		





precio excluido IGIC **63.427,11 euros**, el importe del citado reajuste de garantía que ha de llevar cabo la entidad mercantil citada asciende a la cantidad de **3171,35 euros**.

NOVENA.- El presente expediente deberá ser informado, como trámite previo, por la Asesoría Jurídica de la Corporación así como por la Intervención General, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 8º del TRLCSP en relación con el art. 20.4 y 27 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular (en lo sucesivo, ROCIT).

Será competente para acordar la modificación contractual propuesta el mismo órgano competente para su adjudicación, el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato de obras. Por su parte, siguiendo lo preceptuado en el art. 219.2 y 156 del TRLCSP en relación con la cláusula 32.4 del pliego de cláusulas administrativas, la modificación contractual deberá formalizarse en documento administrativo.

DÉCIMA.- Visto informe de la Dirección de la Asesoría Jurídica de fecha 13 de noviembre de 2018.

Visto informe complementario de la Dirección facultativa de fecha 21 de noviembre de 2018.

Visto informe de fecha 19 de diciembre de 2018, del Redactor del Proyecto dentro del trámite de audiencia conferido y establecido en la normativa contractual.

Visto el informe propuesta de la Jefatura Funcional de Carreteras, Movilidad e Innovación de fecha 23 de marzo de 2020, en el que se señala, entre otras cuestiones, que "...Por lo tanto, al ser un proyecto planteado para el aprovechamiento común de las instalaciones y recursos tecnológicos, del que actualmente sólo se va a ejecutar la parte que corresponde a la planta segunda del CECOPIN, es comprensible que haya unidades de obra previstas ejecutar en planta baja y primera del 112 CECOES, que se van a quedar sin ejecutar y que son imprescindibles realizar para el correcto funcionamiento y puesta en marcha de las dependencias del CECOPIN.

Que los motivos declarados por el técnico D. Francisco Pedro Hernández Cabrera, son coincidentes con que se argumentan en el informe de respuesta al trámite de audiencia del redactor del proyecto D. José Tomás Expósito Crespo, en el que tras el análisis de los hechos señala textualmente "El único motivo que puede generar las modificaciones solicitadas por el Director de obra, reflejada en el asunto, es que el proyecto Adecuación de la planta segunda de La Torre Azul del Pabellón de Los Majuelos para la Integración del Cecopin-Cecoos, se esté ejecutando antes de la ejecución del proyecto de la nueva sede del CECOES,..." Más adelante destaca que "... el hecho de ejecutar el proyecto de Adecuación de la planta segunda de La Torre Azul del Pabellón de Los Majuelos para la Integración del CECOPIN, previa a la ejecución del proyecto de la nueva sede del CECOES, puede condicionar la correcta ejecución de la referida instalación de la nueva sede CECOES, en las condiciones contempladas en su proyecto, lo que generaría con toda probabilidad, la necesidad de modificar el citado proyecto de la nueva sede del CECOES."

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	11/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		





Supuesto este último que debe tomarse en consideración con carácter previo al comienzo de la licitación de las obras de la nueva Sede del CECOES.

Con todo lo anteriormente expuesto, **se puede concluir que está perfectamente justificada la modificación contractual.** Así mismo, y dado el interés público de la obra, se considera necesario impulsar la finalización de los trabajos pendientes en esta segunda planta de la Torre Azul del Pabellón de los Majuelos, para que el CECOPIN se traslade a estas instalaciones en el menor tiempo posible. Con ello se pretende mejorar la prestación de su servicio y su integración con otras áreas del Cabildo Insular, sin esperar a la ejecución de las obras de CECOES, cuyo comienzo podría dilatarse por un tiempo indefinido.

Por lo tanto, desde esta Jefatura de Área y tras el estudio de toda la documentación de la que disponemos, **entendemos que la modificación contractual solicitada queda perfectamente justificada con toda la documentación expuesta en los antecedentes**, por lo que se solicita la reanudación de los trámites para la aprobación del modificado nº1 de la obra de "Adecuación de la planta segunda de La Torre Azul del Pabellón de Los Majuelos para la Integración del Cecopin-Ceco.es" (...).

Visto Escrito de fecha 16 de abril de 2020 presentado por el adjudicatario del contrato manifestando su voluntad de continuar las obras y no reclamar ningún tipo de indemnización económica.

Visto el último informe de la Dirección de la Asesoría Jurídica de fecha 14 de mayo de 2020, en el que indica la no necesidad de que se emita nuevo informe.

UNDÉCIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en atención a las competencias que ostenta el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad e Innovación, según lo establecido en el artículo 10.1.e) del ROCIT, y en virtud del artículo 29.5.c) del ROCIT así como en la Base 27ª de las de ejecución del presupuesto del año 2020, al ser el órgano de contratación el Consejo de Gobierno Insular.

En consecuencia y teniendo en cuenta los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación contractual propuesta por la Dirección facultativa, conformada por la Jefatura funcional del área de Carreteras, Movilidad e Innovación, que se relaciona en el acta de precios contradictorios 1 al 5 de 16 de agosto de 2018 del Proyecto "Adecuación de la Planta Segunda de la Torre Azul del Pabellón de Los Majuelos para la integración del CECOPIN-CECOES", del que es adjudicatario la entidad "ELECTRO MOLINA, S.A.", con CIF A38033544, por importe de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (67.867,01) euros, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.1112.1351.62700

SEGUNDO.- Reajustar la garantía definitiva ingresada en la Tesorería Insular por un importe equivalente al 5 por 100 del incremento producido por la modificación habida en el precio del contrato y en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaría General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	12/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		





notifique al empresario el acuerdo de modificación. A tal efecto, y siendo el total del incremento del precio, excluido IGIC, de **63.427,11 euros**, el importe del citado reajuste de garantía que ha de llevar cabo la entidad mercantil "**ELECTRO MOLINA, S.A.**", con número de NIF **A-38033544**, asciende a la cantidad de **3.171,35 euros**.

TERCERO.- Formalizar la modificación contractual en documento administrativo con la sociedad mercantil adjudicataria **ELECTRO MOLINA, S.A., CIF A38033544**, así como publicar en el perfil del contratante de la Administración Insular el acuerdo con las circunstancias que lo justifican.

CUARTO.- Autorizar y Disponer el crédito necesario en la partida 20.1112.1351.62700 por importe de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (67.867,01) euros**, IGIC incluido, con la finalidad de atender la presente modificación.

QUINTO.- ORDENAR el reinicio de las obras, levantando la suspensión de las mismas con efectos 14 de octubre de 2020, debiendo quedar finalizadas el 14 de noviembre del mismo año."

SEXTO.- La empresa **ELECTRO MOLINA, S.A.** ha procedido a depositar aval con el reajuste de la garantía por importe de **3.171,35 euros**, lo que se acredita mediante carta de pago número 20-029733, aval número 2020/25856 y fianza número: 20-000273.

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Ambas partes conocen el Proyecto de la obra, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta con arreglo a los cuales se ha de regir la citada contratación y a los que en todo caso se someten, sin perjuicio de la legislación que se aplica.-----

SEGUNDA.- La adjudicataria del contrato que se formaliza a través del presente documento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias prohibidas por la legislación vigente para contratar con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. -----

A la vista de los antecedentes citados y de las manifestaciones realizadas, los comparecientes otorgan el presente contrato con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- EI CABILDO INSULAR DE TENERIFE, y en su nombre **D. Enrique Arriaga Álvarez**, contrata con la entidad **ELECTRO MOLINA, S.A., con CIF A38033544**, representada por **D. Alberto Pérez Sanguino**, la ejecución de la modificación contractual que se relaciona en el acta de precios contradictorios 1 al 5 de 16 de agosto de 2018 del proyecto "**Adecuación de la Planta Segunda de la Torre Azul del Pabellón de Los Majuelos para la integración del CECOPIN-CECOES**", con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la

Código Seguro De Verificación	KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	13/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==		





contratación, al Proyecto de la Obra y a los términos de la oferta presentada por el adjudicatario.-----

SEGUNDA.- La modificación contractual como consecuencia de la aprobación de los mencionados precios contradictorios tiene una repercusión económica ascendente a **SESENTA Y SIETE MIL OCHECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMOS (67.867,01)**, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria **20.1112.1351.62700**.-----

TERCERA.- El plazo de finalización del contrato, con las prórrogas acordadas, está previsto para el 14 de noviembre de 2020.-----

CUARTA.- Mantener el resto de las estipulaciones del contrato de referencia en los términos indicados en el originalmente suscrito el 10 de enero de 2018.-----

Para la debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad se firma electrónicamente el presente documento.-----

EL CONSEJERO INSULAR DE
CARRETERAS, MOVILIDAD,
INNOVACIÓN y CULTURA.

ELECTRO MOLINA S.A.

Enrique Arriaga Álvarez

Alberto José Pérez Sanguino

LA VICESECRETARIA GENERAL Accidental

Nieves Belén Pérez Vera

Código Seguro De Verificación	KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	14/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjVUblTs/Qrgiffi2+jw==		





Relación de documentos que forman parte del contrato:

Nº	Nombre	Validez	Acceso
1	Carta de pago Modificación contractual "Adecuación de la planta 2ª de la Torre del pabellón de los Majuelos para la integración del CECOPIN- CECOES".	Copia electrónica auténtica	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/3fvCMgzFIDfAJXpLT9kTg==

Código Seguro De Verificación	KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	02/11/2020 08:16:04
	Alberto José Pérez Sanguino	Firmado	29/10/2020 20:38:23
	Enrique Arriaga Álvarez - Consejero Insular del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura Vp1º	Firmado	29/10/2020 20:08:16
Observaciones		Página	15/15
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/KBIjvUblTs/Qrgiffi2+jw==		

